

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil Veintidós (2022)

Simulación Absoluta de Graciela Pulido y otros contra Inocencio Maldonado y otros
Radicado: 110013103 009 2022 00043 00.
Secuencia: 2771 del 09/02/2022, **hora:** 07:52 a.m.
Ingresó: 09/02/2022.

Sería del caso, proceder a calificar los requisitos formales de la demanda de la referencia, de no ser porque las pretensiones corresponden a un proceso de mínima cuantía, es decir, que el valor de estas es inferior a los 40 smlmv, para el año en que fue promovida la acción: 2022; para una mejor ilustración (artículo 25 del Código General del Proceso):

Mínima cuantía	Menor cuantía	Mayor cuantía
Hasta \$40'000.000	Entre \$40'000.000 y, hasta \$150'000.000	Desde \$150'000.000

Independientemente que la demanda haya sido dirigida los Jueces Civiles del Circuito, las pretensiones se dirigen a afectar dos negocios de compraventa diferentes (cada uno por la suma de diez millones de pesos, según consta en el FMI 157-44573 y en las escrituras públicas), cuya sumatoria de valores no supera la mínima cuantía; cálculo frente al que resulta inane que los interesados hayan aportado un avalúo comercial por \$140'000.000, porque tal experticia valoró la totalidad del inmueble y en nada hizo referencia a los contratos presuntamente simulados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

- Primero:** Rechazar la demanda de la referencia por los motivos previamente expuestos.
- Segundo:** Remitir las actuaciones a la Oficina de Reparto para que allí sean asignadas a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para lo de su competencia.
- Tercero:** Por secretaría, efectúense las correspondientes anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5570b8d3019aacabb77206b5b314e299f286f3cf99eeb039d118586c97a94539**

Documento generado en 23/03/2022 07:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>